

REF: APREHENSION
DTE: FINESA SA
DDO: HECTOR EMIRO LOPEZ VARGAS
RAD: 76001400300520230005100
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – APREHENSION
TERMINA PROCESO POR PAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito allegado por a parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer. 20 de febrero de 2023.

ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 460

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del trámite a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiere que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble adelantado por FINESA S.A., con NIT. 805.012.610-5, a través de apoderado judicial, en contra del señor HECTOR EMIRO LOPEZ VARGAS con CC. 7.125.010, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión y decomiso ordenados sobre el vehículo de placas SWO-858, Clase: Camión, Marca: JAC, Modelo: 2008, Color: Azul, MOTOR: LJ11KBBC689100155. Para el cumplimiento de lo anterior se dispone comunicar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CANDELARIA VALLE, e igualmente a la POLICÍA NACIONAL. Así mismo **ORDENAR** al parqueadero CAPTUCOL que proceda con la entrega del vehículo descrito al demandado HECTOR EMIRO LOPEZ VARGAS con CC. 7.125.010.

En consecuencia, sírvase DEJAR SIN EFECTO la orden comunicada por medio de Auto No. 222 del 02 de febrero de 2023.

TERCERO: REMÍTASE la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se

REF: APREHENSION
DTE: FINESA SA
DDO: HECTOR EMIRO LOPEZ VARGAS
RAD: 76001400300520230005100
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – APREHENSION
TERMINA PROCESO POR PAGO

surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

<p>JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 037 de hoy 02 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el auto anterior. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS secretaria</p>
--

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db15151cb0519a4865026f1ef82a62651e424b95887d1d54e965127d3068f4c6**

Documento generado en 28/02/2023 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>